



RAD. 2011-00210. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de abril de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Ejecutivo laboral a continuación de ordinario laboral promovido por el señor ROBERTO ORDOÑEZ VILLAMIZAR contra la COLPENSIONES, dándole cuenta del memorial presentado por la parte demandante el 6 de agosto de 2021, reiterado el 9 de diciembre de 2021 mediante el cual solicita el desarchivo del expediente, una vez desarchivado el mismo, se le ordene a Colpensiones de cumplimiento a la sentencia proferida, incluyendo en nómina de pensionados el incremento pensional reconocido, con el condigno pago del retroactivo pensional que se genere hasta cuando se cancele completamente la obligación. Sobre el particular le informó:

Mediante auto adiado 18 de febrero de 2015 se decretó la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega del excedente de la obligación cancelada a la demandada.

A través de memorial de fecha 8 de abril de 2016 el demandante solicita que se ejecute la sentencia profiriendo mandamiento de pago contra la demandada.

Por auto del 8 de abril de 2016, se ordenó: el desarchivo del expediente, poner en conocimiento del representante legal de Colpensiones la sentencia, el mandamiento de pago y las actuaciones posteriores proferidas dentro del asunto, igualmente se ordenó oficiar a Colpensiones para que informara al Juzgado si esa entidad incluyo en nómina de pensionado el incremento del 14% reconocido al señor ROBERTO SEGUNDO ORDOÑEZ. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACION: 08-001-31-05-009-2011-00210-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBERTO SEGUNDO ORDOÑEZ VILLAMIZAR
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que efectivamente mediante auto adiado 18 de febrero de 2015 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega del excedente de la obligación cancelada a la demandada. Asimismo, ante la solicitud del actor, se decretó el desarchivo del expediente a través del auto de fecha 2 de diciembre de 2016, proveído en el que además se ordenó oficiar a Colpensiones para que informara al Juzgado si dicha entidad había incluido en nómina de pensionados el incremento del 14% reconocido al actor a través de la sentencia proferida el 12 de mayo de 2012 por la Sala Segunda de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla.

Ahora, teniendo en cuenta que esta agencia judicial realizó todas las actuaciones de ley dentro del asunto de la referencia, no es de recibo la solicitud formulada por el apoderado del actor, respecto de decretar el desarchivo del expediente, pues, ya lo está. De igual modo, no se accede al cumplimiento de sentencia, por cuanto, como se indicó en precedencia, dichas actuaciones se encuentran superadas, siendo deber del apoderado de la parte ejecutante presentar la solicitud que en derecho corresponde a efectos de impulsar su proceso, previa revisión de este, con miras a no reiterar peticiones que se encuentran zanjadas.

De otro lado, como dentro del expediente no existe constancia que Colpensiones haya dado respuesta a la orden emitida a través del auto adiado 2 de diciembre de 2016, ejecutada mediante oficio 1971 del 14 de diciembre de 2016, por ello, se ordena que por secretaria se requiera a Colpensiones para que emita respuesta a nuestro oficio 1971, en el sentido de informar si al demandante señor ROBERTO ORDOÑEZ VILLAMIZAR le fue incluido en nómina el incremento del 14%, y en caso afirmativo indicar si existe algún retroactivo pendiente.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Denegar la solicitud formulada por el señor ROBERTO SEGUNDO ORDOÑEZ VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial.
2. Ofíciase a COLPENSIONES a fin que emita respuesta al oficio 1971 del 14 de diciembre de 2016. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.
3. Téngase al doctor JAMES JOHN JIMENEZ JIMENEZ como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza